TIPO DE PROVIDENCIA: Auto Seguir Adelante Ejecución
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGILAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO
DEMANDADO: ANYI PAOLA MEJIA DOMINGUEZ
RADICADO: 084334089002-2023 -00007-00

INFORME SECRETARIAL: Paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que, por economía procesal, este despacho proferirá auto seguir la ejecución. Sírvase proveer.

Malambo, 08 de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a efectos de velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada.

Aunado lo anterior y, se constató por parte de la demanda el día 26 de octubre de 2023, que fue notificada el día veinte (20) de octubre de 2023, por medio del correo electrónico personal, anyi.mejia5073@correo.policia.gov.co, sin que presentara excepción alguna dentro del término legal para la misma.

> ***ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES****. Las notificaciones que deban hacerse personalmente* ***también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o*** *sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…"*

En este orden de ideas, tenemos que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

> **ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** … *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (…) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por el señor **FERNANDO MARCO CARRILLO** EB

BERDEJO, identificado con la C.C. No. 1.042.349.805, mediante endosatario al cobro judicial, contra la señora **ANYI PAOLA MEJIA DOMINGUEZ**, identificada con la C.C. No.1.042.352.146, para el cumplimiento por partes del ejecutado de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo de pago, todo acorde con las motivaciones hechas en este proveído.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: Con el producto de lo embargo PÁGUESE EL CRÉDITO Y LAS COSTAS del proceso.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 012

Hoy, 09 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5571ea820c2efff7aeb4258c00da28b97aeb52bc6bed8b09ff383a0fb31e55**

Documento generado en 08/02/2024 01:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica